



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Nohemy Geovo Gutiérrez
Demandado:	Bernardo de Jesús López Mejía
Radicado	No. 05001 31 10 014 2024-00255 00
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1) Se deberá informar el número telefónico del demandado, en caso de conocerse.
- 2) Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de las partes, con la anotación de la inscripción de la sentencia de CECMR, de acuerdo a lo ordenado en ese mismo proveído.
- 3) Deberá elaborarse una relación clara de los activos y pasivos de la sociedad conyugal, diferenciando con precisión cuáles son propios y cuales sociales.
- 4) Para lo anterior, en el caso específico del inmueble con M.I. 001N-183067, se especificará en qué porcentaje adquirieron los ex consortes la propiedad del bien.
- 5) Asimismo, se precisará por qué, si en la misma demanda se dijo que fue obtenido en vigencia de la unión matrimonial, no se está relacionando como activo social el derecho que aún ostenta la convocante en el predio.



- 6) La estimación de los activos deberá ajustarse a lo previsto en el art. 444 del CGP. Fin para el cual, además, se allegará la constancia del avalúo catastral del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c76cb4de56dfb5681f5ae5024b05427d999b3caabee91f53b7a10986eef4a3**

Documento generado en 10/05/2024 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>